

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	Excusado			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	Excusado			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		✓		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓			
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico		✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	Excusado			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA		✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	Excusado			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	Excusado			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	Excusado			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO # 18
FECHA Jueves Oct 06 22

HORA DE INICIACION 10:03 AM
HORA DE TERMINACION 2:35 PM



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá DC. 06 de octubre de 2022

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera Constitucional
Ciudad

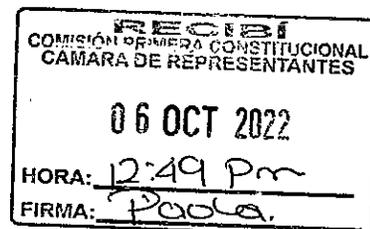
Asunto: Notificación Permiso

Cordial saludo, señor Presidente

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito la Resolución No. 2629 de fecha 04 de octubre de 2022, mediante la cual la mesa directiva de la Cámara de Representantes, me autoriza ausentarme con excusa válida de la actividad congresual (plenaria, comisión primera constitucional, legal, especial o accidental que se llegare a convocar los días 05, 06 y 07 de octubre de la presente anualidad.

Cordialmente,

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Representante a la Cámara
Cambio Radical.





RESOLUCION Nº 2629 DE 2022

(04 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que la Representante a la Cámara, doctora **ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO**, mediante oficio remitido a esta Secretaría General de fecha octubre 04 de 2022, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar los días miércoles cinco (05), jueves seis (06) y viernes siete (07) de octubre del presente año, en razón a que fue invitada a la edición No. 24 del Congreso de la Asociación Colombia de Gas Natural, que se llevará a cabo en Cartagena.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza a la Representante a la Cámara, doctora **ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar los días miércoles cinco (05); jueves seis (06) y viernes siete (07) de octubre de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a al Honorable Representante a la Cámara, doctora **ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar los días miércoles cinco (05), jueves seis (06) y viernes siete (07) de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **04 OCT 2022**

DAVID RICARDO KACERO MAYORCA
Presidente

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Primera Vicepresidenta

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Segunda Vicepresidenta

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CLAUDIA OYUELA MUÑOZ
Secretaría General

*Recibida 10:30 hrs
Octubre 06/22*

Bogotá, 5 de Octubre de 2022

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria General
Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cordial saludo.

De manera respetuosa, solicito a ustedes excusar mi inasistencia a la sesión de Comisión Primera de la Cámara de Representantes convocada para el día 6 de Octubre del presente año, debido a que, en la misma fecha, a partir de las 8:30 am, como Presidente de la Comisión legal de Derechos Humanos y Audiencias, asistiré a la audiencia pública para la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la Libertad y de los miembros de la Policía Nacional implicados.

La mencionada audiencia fue aprobada en Plenaria de Cámara el día 29 de septiembre y tendrá lugar en la estación de Policía y Unidad de Reacción Inmediata de Puente Aranda, ubicada en la Carrera 39 No. 10-25, de Bogotá D.C. "dado que presenta la tasa máxima de hacinamiento en la capital del país, conforme lo manifestó la personería de Bogotá y la delegación de política criminal de la Defensoría del Pueblo" el pasado 20 de agosto de 2022 y contará con la participación de entidades del Orden nacional, regional y distrital.

Agradezco su atención,

Atentamente,



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Circunscripción del Cauca

Carrera. 7 No 8-68, oficina 601B-602BE
edificio Nuevo Congreso
Teléfono: (601) 2823000
Bogotá D.C.

Oscar
CAMPO
Representante a la Cámara del Cauca



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y AUDIENCIAS

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2021.

Honorables Representantes
Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencia
Cámara de Representantes
Ciudad

REFERENCIA: CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA PARA EL DÍA JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 A.M. EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA Y UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA DE PUENTE ARANDA

Honorables representantes:

Reciban un cordial saludo, nos permitimos informarles que como consecuencia de la proposición presentada por el **H.R. JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA** ante la Comisión, la Mesa Directiva, mediante la Resolución No. 001 de 28 de septiembre de 2022, decidió convocar a Audiencia Pública para la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la Libertad y de los miembros de la Policía Nacional implicados, cuya garantía está siendo vulnerada y así gestionar compromisos institucionales que contribuyan a la superación de esta situación.

La Audiencia Pública se realizará el día **jueves 6 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m.** en la Estación de Policía y Unidad de Reacción Inmediata de Puente Aranda, ubicada en la Carrera 39 No. 10-25, de Bogotá D.C., "dado que presenta la tasa máxima de hacinamiento en la capital del país, conforme lo manifestó la personería de Bogotá el pasado 20 de agosto de 2022, y la delegación de política criminal de la Defensoría del Pueblo."

Adicionalmente, se les informa que se ha hecho extensiva la citación e invitación a las siguientes entidades y organizaciones:

- Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. José Antonio Ocampo.
- Director de la Policía Nacional de Colombia, Mayor General Henry Sanabria Cely.
- Fiscal General de la Nación, Dr. Francisco Barbosa Delgado.
- Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Dr. Camilo Alberto Gómez Alzate
- Procuradora General de la Nación, Dra. Margarita Cabello Blanco.
- Defensor del Pueblo, Dr. Carlos Ernesto Camargo Assis.
-

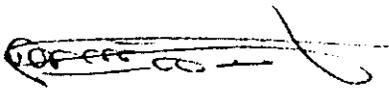


- Director del Instituto Nacional Penitencial y Carcelario (Inpec), Coronel Daniel Fernando Gutiérrez.
- Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez.
- Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Fabio Ospitia Garzón.
- Secretario Distrital de Hacienda de Bogotá, Dr. Pablo Fernando Verástegui Niño.
- Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia, Dr. Aníbal Fernández de Soto.
- Comandante Policía Metropolitana de Bogotá, Brigadier General Carlos Triana.
- Representante en Colombia de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, Dr. Juliette De Rivero.
- Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), Dr. Andrés Ernesto Díaz Hernández.
- Director General del Departamento Nacional de Planeación, Dr. Jorge Iván González.

Esperamos contar con su valiosa presencia

Atentamente,


OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Presidente


JOHN JAIRO GONZALEZ AGUDELO
Vicepresidente

Proyecto: Edith

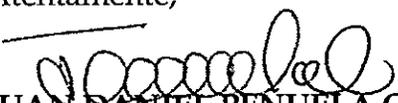
Bogotá D.C., 6 de octubre de 2022

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN
Secretaria Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Cordial saludo:

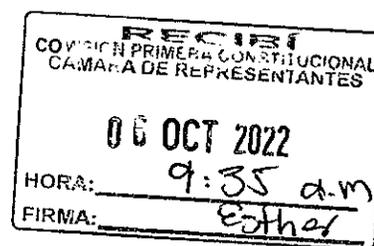
Por medio de la presente, me permito presentar excusa y dejar constancia justificada de mi inasistencia a la Sesión de la Comisión Primera a realizar el día de hoy jueves 6 de octubre de 2022 dado que estoy inscrito en la especialización de Derecho Constitucional 2022-2023 grupo B en la Universidad Externado de Colombia y tengo clase ese día.

Atentamente,


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño
Anexo inscripción especialización
Anexo calendario de visitas
TOTAL:

2 folio
1 folio
3 folios



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

Correo: JUAN DANIEL BENEDETTI X +

Outlook

Responder Eliminar Archivar Denunciar Limpiar Mover Categorizar Postponer

Reunirse ahora

Mostrar Mensaje Nuevo

← **SAD Posgrados-Legalización de Matrícula**

ND Matrículas Posgrado Derecho <dematricula.posgrado@uexternado.edu.co>
Para: Ústec Luz Marina Anli Benítez

Buen día estimado(a) Dña. Piedad Cabredo, un día!

De manera atenta me permito informarle que la legalización de matrícula ya fue efectuada.

Una vez enviada la lista de matriculados del programa al desartamento, este se comunicará con usted para dase información sobre la programación de actividades que se ejecutará.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Condilatante,

Externado
Institución de Educación Superior

DEMI ESTEBAN FORERO SEGURA
Asesor Jurídico
Paseo del Comercio
78-1371131-1392 P.O. Box 1061
Calle 11 # 13-77 Hra. Atlántico A. Itzamal C.P.
de matricula.posgrado@uexternado.edu.co

VERGARA
VERGARA

CARPETA

- Bandeja de entrada... 3613
- Correos no enviados
- Escritos
- Elementos enviados
- Posteos
- Elementos eliminados... 339
- ESP.D. CONVERSACIONAL
- Notas
- ABOGADO
- BIC MUNICIPIOS
- C. SALUD LOREZO
- CENTRO HISTORICO...

Conversation History

- CRETDO LEASING
- COMERCIAL 2 2017-2

De: JUAN DANIEL BENEDETTI, CAVALCHE, jbenede@uexternado.edu.co

Enviado el lunes, 25 de julio de 2017 12:56 p. m.

Para: Matrículas Posgrado Derecho <dematricula.posgrado@uexternado.edu.co>; Luz Marina Anli Benítez <LUZ.AVILA@uexternado.edu.co>

Asunto: -agr. -anclón matrícula - Derecho Constitucional Peturia Callecha Juan Daniel

RE: Legalización matrícula - Derecho Constitucional Peñaflor Calvache Juan Daniel

Luz Marina Avila Benitez <LUZ.AVILA@uexternado.edu.co>
Para: Usted

Curso no estado

Borradores

Elementos enviados

Posteo

Elementos eliminados

ESP.D. COMERCIAL

NOTES

ABOGADO

BIG MUNICIPIOS

C. SALUD LORENZO

CENTRO HISTORICO

Compartir o descargar este correo de sus documentos y le recomendamos que registre de sus documentos.

Cordial saludo,

Externado
Universidad del Comercio

LUZ MARINA AVILA BENITEZ
Coordinadora Programática de Departamento de Derecho Constitucional
Tel: +57 351 3370000 ext 1141
Calle 12 No. 1-17 Zona El Centro - Piso 3 - Oficina 305
luzaavila@uexternado.edu.co

De: JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE <juan-dazac@notmail.com>
Enviado el lunes, 25 de junio de 2023 12:24 p. m.

Para: Matriculas Progrado Derecho <dermatricula.progrado@uexternado.edu.co>; Luz Marina Avila Benitez <LUZ.AVILA@uexternado.edu.co>

Asunto: Legalización matrícula - Derecho Constitucional Peñaflor Calvache Juan Daniel

Buenas Tardes, Cordial Saludo,

COMERCIAL 2 2017-2

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL
2022-2023 GRUO B

CALENDARIO DE VISITAS:

TERCERA VISITA

05 AL 08 DE OCTUBRE

Compromisos académicos- enviar al correo: luz.avila@uexternado.edu.co

-sábado 10 de septiembre- taller -Teoría de los derechos fundamentales- Dr. Manuel Páez, correo:

manuel.paez@uexternado.edu.co

-Domingo 18 de septiembre – trabajo – Justicia Constitucional – Dr. Alfonso Palacios

-Domingo 25 de septiembre – taller evaluación– Sistema de fuentes – Dr. Alejandro Magaldi - aula virtual

HORA	MIÉRCOLES OCTUBRE 05	JUEVES OCTUBRE 06	VIERNES OCTUBRE 07	SÁBADO OCTUBRE 08
9:00 a.m. - 1:00 pm	Salón: H-506 NRC –31372 Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional Dra. Xiomara Romero	Salón H-406 NRC – 31372 Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional Dra. Xiomara Romero	Salón: H.502 NRC: 31371 Acciones y procedimientos constitucionales: Acción Popular y de Grupo Dr. Carlos Medellín	Salón: I-201 NRC – 31372 Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional Dra. Xiomara Romero
RECESO	RECESO	RECESO	RECESO	RECESO
2:00 p.m. - 7:00 p.m.	Salón H-502 NRC: 31371 Acciones y procedimientos constitucionales: Acción Popular y de Grupo Dr. Iván Otero	Salón H-502 NRC: 31371 Acciones y procedimientos constitucionales: Acción Popular y de Grupo Dr. Iván Otero	Salón: H-502 NRC: 31379 Constitución y sujetos de especial protección Pueblo indígenas Dr. Alejandro Santamaria	

NOTA: La Universidad se reserva el derecho de modificar autónomamente la nómina de profesores y el Horario de clases.



RESOLUCION N° MD- 2 6 3 5 DE 2022

(0 4 OCT 2022

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: **La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"**

Que el Representante a la Cámara, doctor JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, mediante oficio dirigido a la Secretaría General de fecha octubre 04 de 2022, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Constitucional, Legal, Especial y Accidental) convocadas para los días miércoles cinco (05) y jueves seis (06) de octubre del presente año, en razón a que debe atender asuntos de carácter personal (clase en especialización de Derecho Constitucional, Universidad Externado de Colombia)

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que *"Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"*

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17. del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: *"...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."*

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, para que se ausente de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Constitucional, Legal, Especial y Accidental) convocadas para los días miércoles cinco (05) y jueves seis (06) de octubre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, para que se ausente de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Constitucional, Legal, Especial y Accidental) convocadas para los días miércoles cinco (05) y jueves seis (06) de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresual, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

0 4 OCT 2022

DAVID RICARDO RABERO MAYORCA
Presidente

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Segunda Vicepresidenta

CLAUDIA OYUELA MUÑOZ
Secretaría General

OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO
Primera Vicepresidenta

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General



Bogotá D.C., 03 de octubre de 2022.

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Ref.: Excusa por inasistencia para las sesiones del tres (03) al siete (07) de octubre de 2022.

Reciban Cordial Saludo,

Por medio del presente y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), procedo a presentar excusa por mi ausencia a las sesiones y demás actividades que se realicen en esta Comisión en los días comprendidos del tres (03) al siete (07) de octubre de 2022, atendiendo a que cuento con incapacidad física debidamente comprobada, la cual se adjunta a la presente excusa.

La excusa médica para sustentar mi ausencia en la participación de las sesiones de esta Comisión, se sustentan en un procedimiento quirúrgico que me debieron realizar de urgencia, el cual ponía en riesgo mi salud y por lo cual mi médico tratante considero incapacitarme.

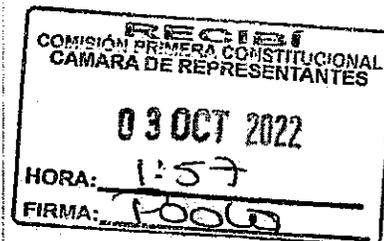
Cabe señalar, que la misma la presento por las actividades de la Comisión comprendidas entre los días 03 al 07 de octubre de 2022, dado que el día lunes 10 de octubre, tendré control médico para que se decida sobre los días de mi incapacidad y una vez mi médico tratante lo considere poder incorporarme nuevamente en mis funciones constitucionales y legales.

Agradezco la atención prestada a la presente y el trámite oportuno de esta excusa. Quedo atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara Valle del Cauca
Vocero – Partido Alianza Verde



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

INCAPACIDAD MÉDICA

CIRUGIA

Dirección: Carrera 38 BIS 5B2-04. SEDE PRINC 3
Teléfono: 5550 -- Conmutador: 5544
Correo Electrónico: drugia@imbanaco.com.co

Nombres
DUVALIER

Apellidos
SANCHEZ ARANGO

Identificación
CC 1144035425

Fecha Emisión
02 oct. 2022

Días de Incapacidad: 20 . Desde 02 oct. 2022 hasta 21 oct. 2022 . Motivo: Enfermedad General
Es Prorroga: No Dx de Incapacidad: K359 - APENDICITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA
Comentarios y/o Observaciones

Firma Electrónica
LUIS MAURICIO CABANILLAS RODRIGUEZ
Identificación CC 16942031
Registro Médico 76/289/200

Final Incapacidad 03 oct. 2022 00:33 CIRUGIA

Nombres del Paciente DUVALIER	Apellidos del Paciente SANCHEZ ARANGO	Identificación CC 1144035425	Fecha 02 oct., 2022 23:10
Edad 32 Años	Peso 86 Kg	Tipo Sangre	
Entidad COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.			

Horas observación 0
Estado vital Vivo
Destino Domicilio
Signos y síntomas de alarma FIEBRE
VOMITO PERSISTENTE
DOLOR ABDOMINAL QUE NO MEJORE CON LOS ANALGESICOS
ENROJECIMIENTO DE LAS HERIDAS, APERETURA, SANGRADO O SALIDA DE PUS.
Recomendaciones generales DIETA NORMAL
RETIRO DE MICROPORE DE LAS HERIDAS EN 3 DIAS Y LAVADO CON AGUA Y JABON
CITA DE CONTROL EN 1 SEMANA CON DR. CABANILLAS, SOLICITAR CITA AL 3821000 EXT 8105/8127
RETIRO DE PUNTOS EN 14 DIAS POR ENFERMERIA EN CONSULTA EXTERNA
Control médico tratante: LUIS MAURICIO CABANILLAS RODRIGUEZ
Fecha de Salida 02/10/2022 23:06
Tipo de Egreso DOMICILIO

Firma Electrónica:
LUIS MAURICIO CABANILLAS RODRIGUEZ
Identificación: CC 16942031
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Registro Médico: 76/289/200

HR-EGSH-038-2022

(Cite este número para cualquier consulta o respuesta)

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2022

PARA: AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria Comisión Primera – Cámara de Representantes

DE: EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca

Asunto: Excusa a sesión de Comisión Primera

Cordial saludo,

A través de la presente me permito presentar excusa a la sesión de Comisión Primera a desarrollarse el día de hoy 06 de octubre 2022 toda vez que asistiré a la Audiencia Pública sobre la política de delimitación de paramos a desarrollarse en la ciudad de Bucaramanga. Es de señalar que esta Audiencia fue aprobada en el día 27 de julio de 2022 en la Plenaria de Cámara de Representantes.

Cordialmente,



EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca

Proyectó: Hernán Darío _____

Anexo: proposición aprobada (02) folio & pieza de convocatoria un (01) folio

Quintero
Londoño

PROPOSICION AUDIENCIA PUBLICA SOBRE LA POLITICA DE DELIMITACION DE LOS PARAMOS EN COLOMBIA

Los abajo firmantes, en calidad de Congresistas de la Republica de Colombia, sustentados en el derecho a convocar audiencias publicas establecido en el numeral 3 del artículo 264 de la ley 5 de 1992 (actual reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes), muy respetuosamente nos dirigimos ante la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, con el proposito de solicitar la aprobacion de la presente proposición encaminada a convocar **AUDIENCIA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** sobre la eficacia de la política de delimitación de páramos en Colombia.

Este escenario de discusión pública tiene sustento en la importancia de estos ecosistemas, en tanto que surten de agua a más del 70% de los habitantes del país. Nuestro país cuenta con 37 ecosistemas de páramos, siendo Colombia el país con el 50% de los páramos existentes en el mundo.

En la actualidad hay una fuerte controversia sobre la política de delimitación de páramos y su eficacia para la protección del derecho al agua. El caso del páramo de Santurban se ha convertido en el referente de esta política al ser el primer páramo delimitado del país, mediante la resolución No. 2090 de 2014 del Ministerio de Ambiente. Esta decisión administrativa fue objeto de examen por la Corte Constitucional, quien decidió mediante la Sentencia T-361 de 2017 dejarla sin efectos por vulnerar el principio de participación en asuntos ambientales instituido en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia y, en consecuencia, ordenó al Ministerio de Ambiente que, en el plazo de 1 año, a partir de la notificación de la sentencia, realizara una nueva delimitación respetando unos estándares rigurosos de participación.

Observamos que en este caso particular del páramo de Santurban el Gobierno actual de Iván Duque no concretó la nueva delimitación de este ecosistema. No obstante, se vislumbra que ad portas de terminar su mandato se pretende en conjunto con la Procuraduría General de la Nación presuntamente presionar a la Alcaldía de California para que suscriba una concertación de la delimitación, aun en contra de la voluntad de las comunidades y de esta institución.

Estas decisiones sobre el territorio son de suma preocupación, máxime si tenemos en cuenta que todavía continúa la pretensión de la multinacional minera de Emiratos Arabes MINESA de realizar su proyecto de mega minería, y el gobierno actual en vez de tomar decisiones para hacer cesar esta amenaza, se encuentra acelerando las negociaciones del TLC con el gobierno de Emiratos Arabes, que podría conllevar a proteger esas inversiones y a futuras quejas internacionales contra nuestro país.

[Faint signatures and stamps at the bottom of the page]

Es de recordar que Colombia está siendo procesado por tres quejas arbitrales que cursan en el tribunal de arbitramento CIADI interpuestas por 3 multinacionales mineras, quienes se basan en el incumplimiento del TLC con Canadá, al no poder desarrollar sus proyectos mineros en el páramo de Santubán. Ya hay una decisión en contra de Colombia en la queja interpuesta por la empresa ECO ORO.

Ahora bien, estas fallas en los procesos de delimitación, también se está repitiendo en páramos como el Almorzadero y otros, en donde judicialmente se han ordenado nuevas delimitaciones. Las comunidades manifiestan que se pretende adelantar este proceso de nueva delimitación sin consultar a las comunidades.

Aunado a lo anterior, estos procesos de delimitación están siendo fuertemente cuestionados por sus fallencias estructurales, teniendo en cuenta que se están desarrollando sin el debido sustento científico basado en estudios técnicos, así mismo, desconociendo la integralidad de los ecosistemas, y la interrelación entre el bosque alto andino y el páramo. En términos socio-económicos, las delimitaciones tienen un impacto negativo sobre las comunidades campesinas, y de mineros tradicionales y ancestrales.

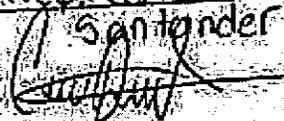
Todas estas inconsistencias regulatorias han conllevado que los movimientos ambientales y las comunidades de páramos se opongan a los procesos de delimitación de páramo.

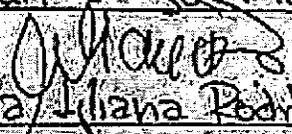
Por lo anteriormente expuesto, queremos solicitar a la honorable plenaria que apruebe la presente proposición, en aras de invitar al MINISTERIO DE AMBIENTE, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS, A LA AGENCIA NACIONAL MINERA, AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, para que de acuerdo a sus competencias, informen los avances, resultados, retos y decisiones que vienen desarrollando en torno a la delimitación de los páramos, en especial del Páramo de Santurban.

Así mismo, solicitamos al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que informe cuál es el estado de avance de las negociaciones del TLC con Emiratos Arabes, en especial sobre la protección de inversiones y las cláusulas de resolución de conflictos en tribunales de arbitramento internacional.

Por último, se invita especialmente a los movimientos ambientales, a las comunidades de páramos y a la ciudadanía interesada para que participe en el desarrollo de esta audiencia pública.

Suscrita por los honorables congresistas, a los 21 del mes de julio de 2022.

<p>Cristian Pardo Avendaño Fina Rep. Cámara Partido Verde Santander</p> 	<p>Alvaro Leonel Rueda C Rep. Cámara Liberal Santander</p> 
---	---

Jennifer Peláez	
Catherine Tunao C	
 Alejandro García Plas	 Juan Carlos Ulloa B
Julia Miranda	 Wilmer Castellanos A
 Martha L. Alfonso J	Katherine Miranda Peña
 Juan Diego Muñoz C	 Edward Saramento Hidalgo
 Gloria Liliana Rodríguez V	Alfredo Mondragón H
	Carolina Gualdos

Suscripción de proposición audiencia pública sobre la política de delimitación de páramos en Colombia

RESOLUCION N° 2679 DE 2022

(06 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA**, mediante oficio de fecha octubre 06 de 2022, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la sesión de la Comisión Primera Constitucional, programada para el día de hoy jueves seis (06) de octubre del presente año, en razón a que para este mismo día se convocó la Audiencia Pública sobre "Hacinamiento en las Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata", en el marco de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias de la cual es integrante y proponente de la Audiencia.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor **JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA**, para que se ausente con excusa valida de la sesión de la Comisión Primera Constitucional, programada para el día de hoy jueves seis (06) de octubre de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA**, para que se ausente con excusa valida de la sesión de la Comisión Primera Constitucional, programada para el día de hoy jueves seis (06) de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

06 OCT 2022

DAVID RICARDO PACERO MAYORCA
Presidente

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Primera Vicepresidenta

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Segunda Vicepresidenta

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CLAUDIA OYUELA MUÑOZ
Secretaría General

CONSTANCIA LAS MUJERES SEGUIMOS SIENDO VÍCTIMAS

En relación con un audio que circula en redes sociales en el que la Representante Marelen Castillo es hostigada por un miembro de su partido, para el pago de recursos relacionados con su campaña; manifestamos que rechazamos categóricamente la violencia política que se evidencia en dicho audio aun cuando la Honorable Representante, ocupa una curul en el congreso en cumplimiento del Estatuto de la Oposición; es inaceptable que en el ejercicio político y democrático se siga promoviendo un tipo de discriminación de género y que las mujeres sigamos siendo recriminadas por el hecho de ocupar cargos políticos.

Catherine Juana P. Verde

Ruth Caycedo Rosero

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara

Ana Paola García Soto

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara



Juana Carolina Londoño

JUANA CAROLINA LONDOÑO
Representante a la Cámara

Leyla Carolina Méndez M.

As mi Sony Mas hore chofi

Leyla Carolina Méndez M.

Karyme Cotes Martínez
Rep. Cámara Sucre
Partido Liberal.

Piedad Conred
Representante a la C.

Alejandro Ocampo
Alba

CONSTANCIA LAS MUJERES SEGUIMOS SIENDO VÍCTIMAS

En relación con un audio que circula en redes sociales en el que la Representante Marelen Castillo es hostigada por un miembro de su partido, para el pago de recursos relacionados con su campaña; manifestamos que rechazamos categóricamente la violencia política que se evidencia en dicho audio aun cuando la Honorable Representante, ocupa una curul en el congreso en cumplimiento del Estatuto de la Oposición; es inaceptable que en el ejercicio político y democrático se siga promoviendo un tipo de discriminación de género y que las mujeres sigamos siendo recriminadas por el hecho de ocupar cargos políticos.

ALVARO URBAN DE MUÑOZ
Pedro Suarez Verce
Juan C. Wilch

Tomara Mosquera Torres

Miguel Rob Po^{lo} Catherine Juana O P. Verde

Ruth Caycedo Rosero

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara

Orlando Castro Paz

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Representante a la Cámara

JUANA CAROLINA LONDOÑO
Representante a la Cámara

HERNAN CADAVID
ABOGADA

DAIR E ISSA

CAZCOY FELIPE
QUINTERO
PARECE
COM. DIZEL
FELICIANO

As ml Sony Mas hoco
elwgi

Leyla Maria Herrera

Karyme Cotes Mantuiez.
Rep. Cámara Sucre
Partido Liberal.

Ricardo Comed
Representante a la C.
San Luis Tambo

Cherilyn

Fernando Diaz
Cecilia

Andrés F. Jimenez. V.

San Luis
Santiago Ovar. man.

MANUEL COMES
NUEVO LIBERALISMO

Dagency
Quintero

90865 MENDEZ
SAN ANDRÉS 1565

Aems # 18



MEGADA
Pop No 2
Sra Ana
Paola
Agredo

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APPELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X					
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		X				
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		X				
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X					
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		X				
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		X				Excusado
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		X				
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X		X			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X		X			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		X	X			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		X	X			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		X	X			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		X	X			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X					
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X					
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X					
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X					
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		X				
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X					
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		X				
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		X	X			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		X	X			
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X					
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		X				
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X					
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		X				Excusado
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		X				
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA		X				
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres		X				
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		X				
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		X				Excusado
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal		X				
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		X				
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		X				Excusado
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X					
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical		X				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		X				
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		X				
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático		X				Excusado
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		X				
TOTAL		14	14				

FECHA Jueves Oct 06/22

30

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2022

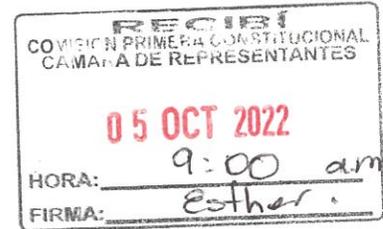
Señores

MESA DIRECTIVA

COMISIÓN PRIMERA, CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES

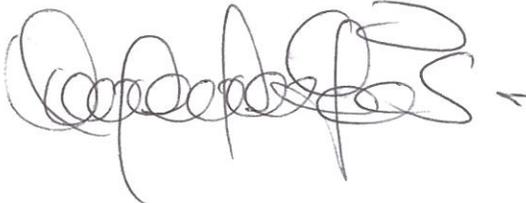
Ciudad



REF: Solicitud de modificación del Orden del Día de Comisión, propuesto para el 06 de octubre de 2022.

Por medio de la presente, muy respetuosamente propongo a la Comisión Primera, Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, modificar el orden del día propuesto para hoy 06 de octubre de 2022, en el entendido que el Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural", pase al primer punto para ser discutido y votado.

Atentamente.



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Sr = 12
Nj = 18
30

ACTA # 18
 Hoja # 1
 PAL # 156122C



NEGAR
 de
 A
 O
 G
 J

LISTADO DE VOTACION *Impediment*

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes		X						
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		EX		C		S		D
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X							
BECERRA YAÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		X						
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático			X					
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		EX		C		S		D
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		EX		C		S		D
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción			X					
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador			X					
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal			X					
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción			X					
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X							
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador			X					
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U			X					
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas			X					
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador			X					
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador			X					
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde			X					
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico			X					
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X							
ÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical			X					
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		X						
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico			X					
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico			X					
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes			X					
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		EX		C		S		D
POLO POLO MIGÜEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo			X					
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA			X					
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X							
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		EX		C		S		D
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U			X					
RMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		EX		C		S		D
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico			X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U			X					
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical			X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical			X					
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico			X					
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático		EX		C		S		D
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador			X					
TOTAL									

FECHA *Jueves Oct 06/22*

29

Bogotá 04 de octubre de 2022.

HONORABLE REPRESENTANTE
JUAN CARLOS WILLS
PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA
H. CAMARA DE REPRESENTANTES

Orlando
09 = 23/2022

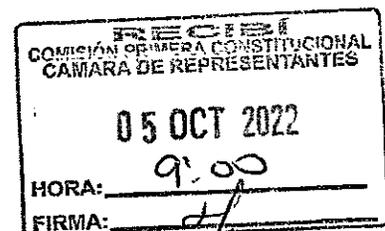
Ref. Impedimento Votación al Proyecto de acto legislativo número 156 de 2022 cámara “por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la constitución política de Colombia”, acumulado con el proyecto de acto legislativo número 162 de 2022 cámara “por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República”

Honorable presidente,

De conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificada por el artículo 1° de ley 2003 de 2019, en virtud del régimen de interés de los congresistas, solicito a la comisión primera me declare impedido para participar en la discusión y votación *Proyecto de acto legislativo número 156 de 2022 cámara “por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la constitución política de Colombia”, acumulado con el proyecto de acto legislativo número 162 de 2022 cámara “por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República”,* toda vez que lo contenido en el articulado dispone de manera directa como parte de las 16 nuevas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), lo cual como representante a la cámara por la Citrep 09, me genera conflicto de intereses

Agradezco la atención prestada a la presente.


ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara
CITREP N° 9 - Valle del cauca - Buenaventura
CITREP - 9



Oct 04/22, Leída y Aprobada Proposición Informe Perencia

“TU VOZ ES MI COMPROMISO”

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 # 8-68. Oficina 633
Tel: 3825000- Ext: 3620, 3621
orlando.castillo@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 al Proyecto de Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia", acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República", el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador. ~~Los restantes senadores serán elegidos por circunscripción nacional.~~

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas.

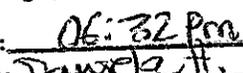
Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrían sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afrocolombianas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas, así como aquellos elegidos por los pueblos y comunidades afrocolombianas, que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.

Atentamente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
03 OCT 2022
HORA: 06:32 Pm
FIRMA: 

COMISION PRIMERA
APROBADO
06 OCT 2022
ACTA N° 18



Bogotá, D. C., 4 de octubre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición de adición

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de adición de artículo al proyecto de Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia." acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República." El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTICULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. **En aquellos departamentos en los cuales se elijan dos Representantes a la Cámara, aquel de mayor votación ocupará un espacio en el Senado, quedando un (1) Representante a la Cámara para estas circunscripciones territoriales.**

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro ~~(4)~~ **(3)** Representantes, distribuidos así: dos ~~(2)~~ **(1)** por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta

última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

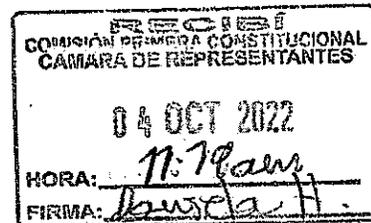
PARÁGRAFO 1o. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

PARÁGRAFO 2o. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

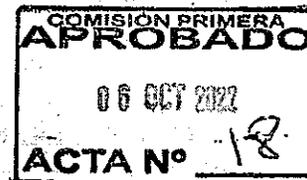
PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos.

Atentamente,

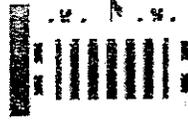

Ana Paola García Soto
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba




Santiago Osorio Marín
Representante a la Cámara por Caldas
Coalición Partido Alianza Verde - Pacto Histórico



**SANTIAGO
OSORIO**
CONGRESISTA



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el título del Proyecto de Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia." acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República." el cual quedará así:

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 171, 176 Y 262 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"**

SANTIAGO OSORIO MARIN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COALICIÓN PACTO HISTÓRICO - ALIANZA VERDE

COMISION PRIMERA
APROBADO
06 OCT 2022
ACTA N° 18

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2022
HORA: 11:50 am
FIRMA: [Handwritten Signature]

Proposición Proyecto de Ley 156 de 2022 Acumulado con el Proyecto de Ley 162 de 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 171 Y 262 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"**

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley que modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia

El artículo 1 quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional. → *Elimina*

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas.

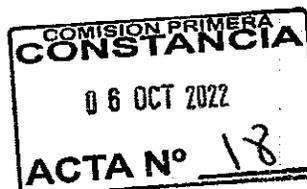
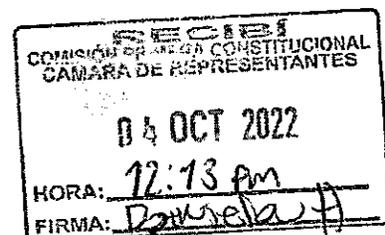
Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afrocolombianas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas, así como aquellos elegidos por los pueblos y comunidades afrocolombianas, que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.

Cordialmente,


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación del texto adicionado al primer inciso del artículo 171, toda vez que desnaturaliza la elección de Senadores y Representantes a la Cámara.

La estructura de la Rama Legislativa en Colombia es bicameral y los miembros de cada una de las cámaras se eligen por elección popular. Los representantes a la Cámara son elegidos por una circunscripción departamental mientras que los senadores se eligen por circunscripción nacional. Adicionalmente, los requisitos para ser senador son diferentes a los requisitos para ser representantes a la cámara.

Si se permitiera la elección tal y como se plantea en la ponencia, estaría vulnerando la razón de ser, desde el punto de vista político y electoral, de la bicameralidad del Congreso de la República.

Continuar con la elección de los senadores, de la misma manera como se hace hoy, no vulnera la representación y participación de los departamentos con menor densidad demográfica, toda vez que tal representatividad se encuentra desarrollada por los representantes a la cámara de cada departamento.



PiedadCORREALRubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 1. del Proyecto de Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara “*Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia.*” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara “*Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República*”. el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos por circunscripción nacional, habrá como mínimo un miembro de cada departamento en esta corporación, que será el que mayor votación obtenga en la Cámara de Representantes.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas.

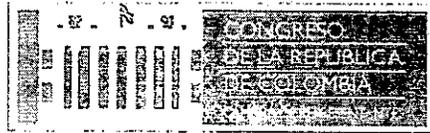
Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrían sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afrocolombianas se registrará por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas, así como aquellos elegidos por los pueblos y comunidades afrocolombianas, que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

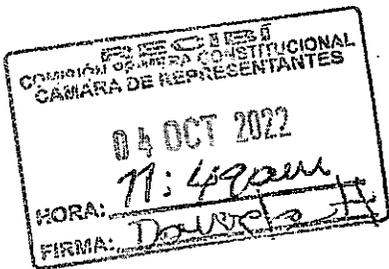
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —

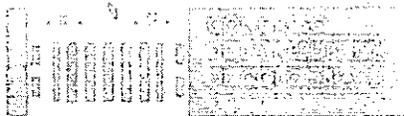
autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia", acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. El artículo 262 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, y al menos una deberá ser mujer.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por



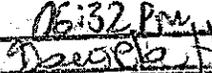


el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

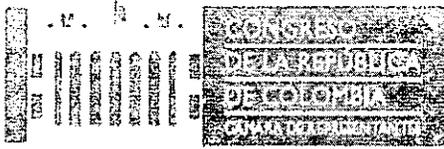
Atentamente.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISIÓN PRIMERA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
03 OCT 2022
HORA: 06:32 Pm
FIRMA: 

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
06 OCT 2022
ACTA N° 18





Bogotá, 6 de octubre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de acto legislativo número 156 de 2022 cámara "por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la constitución política de Colombia", acumulado con el proyecto de acto legislativo número 162 de 2022 cámara "por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República", el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador. Los restantes senadores serán elegidos por circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrían sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se registrará por el sistema de cociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas, así como aquellos elegidos por los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.



Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

MODIFÍQUESE el Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 156 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia”, el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:

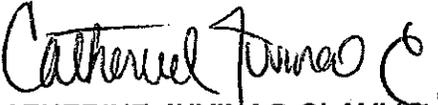
Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, ~~en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.~~ Los restantes senadores serán elegidos por circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas.

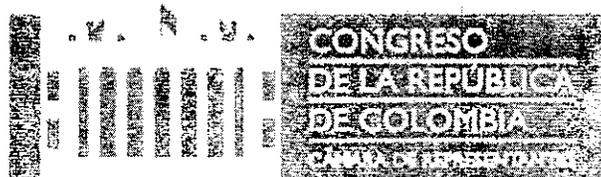
Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrían sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afrocolombianas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas, así como aquellos elegidos por los pueblos y comunidades afrocolombianas, que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA NÚMERO

Al Texto propuesto para Primer Debate del Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia.” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República.”

ARTÍCULO 2º. El artículo 262 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan

sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

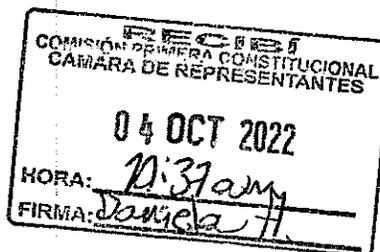
La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. **Los grupos significativos de ciudadanos**, partidos y movimientos políticos ~~con~~ personalidad jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

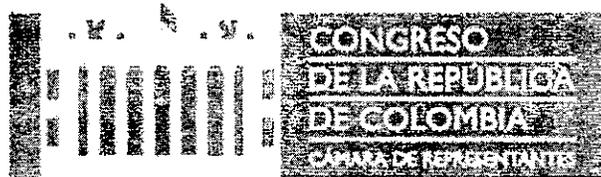
De los Honorables Representantes,





ANDRES FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Circunscripción Antioquia
Partido Conservador





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA NÚMERO

Al Texto propuesto para Primer Debate del Acto Legislativo No 156 de 2022 -Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia." acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República."

ARTÍCULO 2º. El artículo 262 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

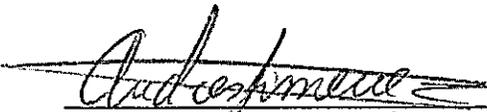
Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan

sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. **Los grupos significativos de ciudadanos**, partidos y movimientos políticos en persona jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el diez por ciento (10%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

De los Honorables Representantes,


ANDRES FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Circunscripción Antioquia
Partido Conservador





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia.” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República.” el cual quedará así:

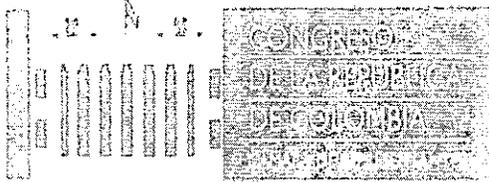
ARTÍCULO 2°. El artículo 262 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción **excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.**

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

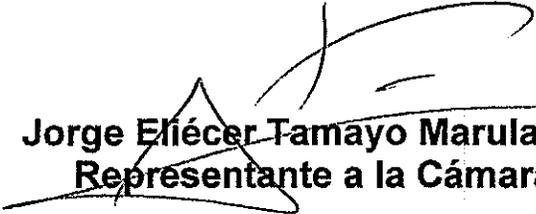
En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las

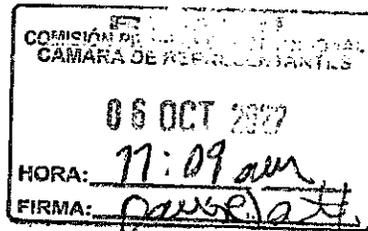


JORGE
Tamayo
Representante

normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



Bogotá, D. C., 3 de octubre de 2022

Doctor:

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Asunto: Proposición de adición

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de adición de artículo al proyecto de Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia." acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República." El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTICULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. En aquellos departamentos en los cuales se elijan dos Representantes a la Cámara, aquel de mayor votación ocupará un espacio en el Senado.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

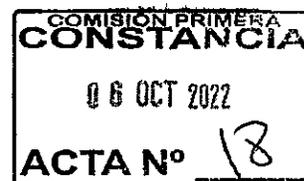
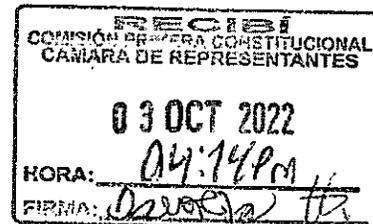
PARÁGRAFO 1o. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

PARÁGRAFO 2o. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos.

Atentamente,

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara por Caldas
Coalición Partido Alianza Verde - Pacto Histórico





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA NÚMERO

Al Texto propuesto para Primer Debate del Acto Legislativo No 156 de 2022 -Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia." acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República."

ARTICULO 2º. El artículo 262 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan

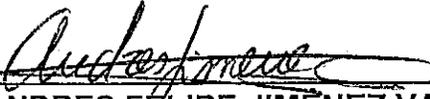
RETIRADA

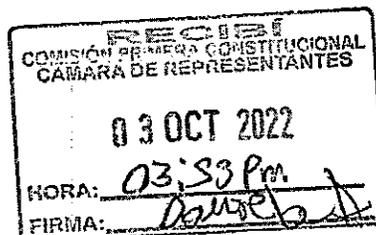
sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los grupos significativos de ciudadanos, partidos y movimientos políticos en personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el diez por ciento (10%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

De los Honorables Representantes,

De los Honorables Representantes,


ANDRES FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Circunscripción Antioquia
Partido Conservador





PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia", acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República", así:

ARTÍCULO NUEVO. El artículo 176 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

ARTICULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. Y solo quedará 1 Representante en aquellas circunscripciones en donde se eligen hasta dos miembros y el de mayor votación pase a ser senador. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán ~~cuatro (4)~~ tres (3) Representantes, distribuidos así: ~~dos (2)~~ uno (1) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

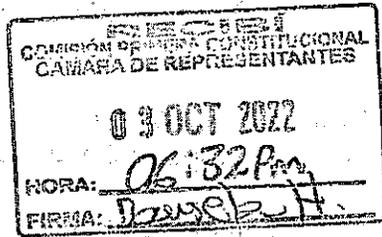
PARÁGRAFO 1o. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.



PARÁGRAFO 2o. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



PROPOSICIÓN RETIRO DE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

De conformidad con lo previsto en el artículo 155 de la Ley 5 de 1992, en virtud del cual:

ARTÍCULO 155. Retiro de proyectos. Un proyecto de ley podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para primer debate y sea de iniciativa congresional. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la Comisión o Cámara respectiva.

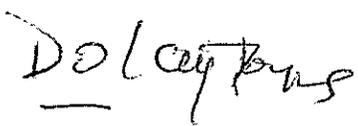
En atención al resultado de la audiencia pública realizada el 1 de septiembre del presente año, en la que distintos sectores tanto gubernamentales, ciudadanos, de la academia, entre otros, manifestaron la necesidad de estudiar la propuesta de prohibición de semillas transgénicas a partir de un enfoque regulatorio y no prohibitivo.

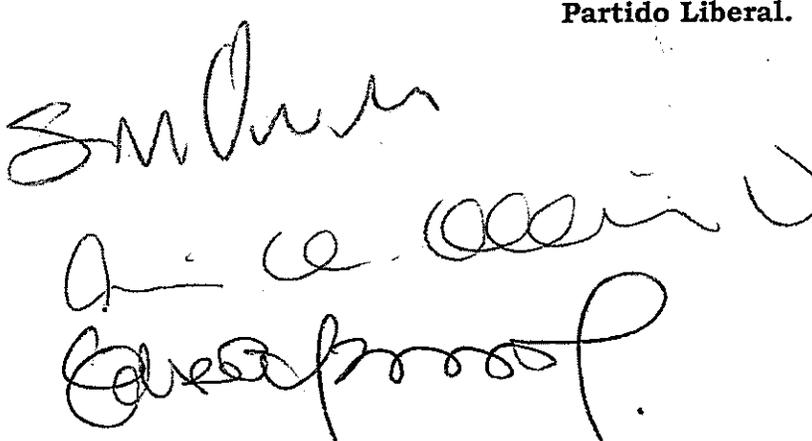
Atendiendo a que, pese a que se había acordado con los ponentes no radicar ponencia antes de la realización de las mesas técnicas con los actores participantes en dicha audiencia, los Honorables Representantes Delcy Isaza, Marelen Castillo, Miguel Polo Polo y Carolina Arbeláez rindieron ponencia el día 27 de septiembre, solicito a los honorables miembros de esta comisión autorizar el retiro del proyecto de acto legislativo 004 de 2022 "Por medio del cual se modifica el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia".

Esto, con el fin de garantizar que, previo a la eventual presentación de una iniciativa en sentido similar, sea posible realizar las mesas de trabajo acordadas con los distintos sectores interesados en este asunto.

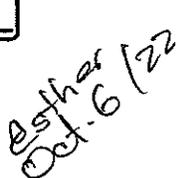
Cordialmente,

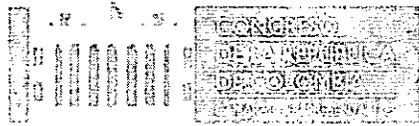

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal.





COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 OCT 2022
ACTA N° 18





CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá DC, octubre de 2022.

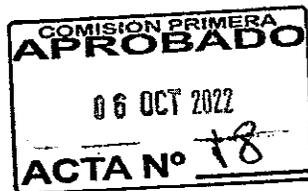
Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.



ASUNTO: Proposición aditiva "Citación a Debate de Control Político Situación ocupación ilegal de Predios"

#05A

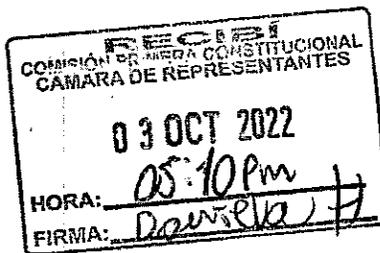
PROPOSICIÓN ADITIVA A LA PROPOSICION 05 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En mi condición de Representantes a la Cámara por Bogotá, actuando acorde con los artículos 233 y 249 de la ley 5ª de 1992, nos permitimos citar a debate de control político a los siguientes funcionarios:

- Ministra de Agricultura – Cecilia López

Cordialmente

CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Coordinadora Comisión Accidental
Representante a la Cámara por Bogotá



10.6.22

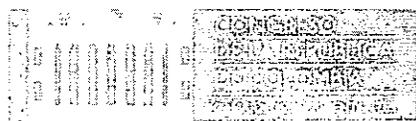
contacto@carolinaarbelaez.com.co

caroarbelaez

3104647326

karbelaez

carolinaarbelaez



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

CUESTIONARIO PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA

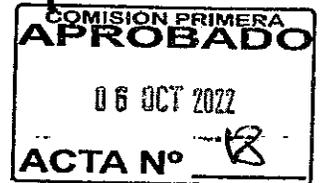
1. Sírvase informar cuáles son las acciones adelantadas por el Ministerio en defensa de los gremios y propietarios de predios que actualmente se encuentran siendo ocupados de manera ilegal.
2. Informe si existen reportes de predios pertenecientes a gremios de productores agrícolas o ganaderos y si éstas ocupaciones de hecho tienen efecto en la producción.
3. Sírvase informar si se han dado traslado a los entes competentes frente a las denuncias presentadas por la ministra frente a la presunta participación de funcionarios en donde se indicó que *"hay funcionarios públicos involucrados en esta promoción de invadir tierras donde se están haciendo negocios con los tierreros"*.
4. Sírvase informar cual es el contenido de la propuesta de comercialización para la agricultura familiar campesina.
5. Informe si el ministerio ha participado a la fecha de mesas de dialogo con ocupantes de tierras, discrimine las fechas y lugares por municipio y departamento así como resultados de estas mesas y sus correspondientes compromisos.



Bogotá D.C., octubre de 2022

CITACIÓN A DEBATE DE CONTROL POLÍTICO #07

PROPOSICIÓN No. ____/2022



Cítese a debate de Control Político al Ministro de Defensa Nacional, Iván Velásquez, en la fecha y hora que defina la Mesa Directiva la Cámara de Representantes, para que responda el cuestionario adjunto, referido al contenido y alcance de las recientes decisiones y anuncios gubernamentales en materia de orden público, seguridad y defensa de la sociedad, ola de violencia reciente en el territorio nacional, reformas institucionales a la policía nacional y el ESMAD.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 135 de la Constitución Política y 249 de la Ley 5ª de 1992.

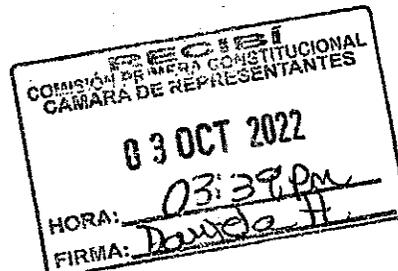
Del Honorable Representante,

Hernán Dario Cadavid Marquez
HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ
Representante por Antioquia

Marelen Castillo
Marelen Castillo

Paulina Abelaer
Paulina Abelaer
CR.

USCATEGUI
USCATEGUI



✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid

Ap. 6-508-22

①

CUESTIONARIO

1. De conformidad con lo establecido en el proyecto de ley de orden público, ¿Cuáles son las motivaciones del Ministerio de Defensa para eliminar el servicio militar obligatorio?
2. De acuerdo al nuevo instructivo de la Policía Nacional, se indica que los integrantes de la Fuerza Pública deben tolerar los insultos que eventualmente se presenten en el marco de las protestas. ¿Está de acuerdo el Ministerio de Defensa frente a esta propuesta?, teniendo en cuenta que el artículo 171 del Código Nacional de Policía establece que las relaciones entre los miembros de la Fuerza Pública y los civiles, se basa en el respeto mutuo, con consideración y reconocimiento a su dignidad.
3. Indique y detalle ¿Cuáles han sido las acciones implementadas por el ministerio para darle solución a las invasiones ilegales que se vienen presentando en el país? ¿Por qué no se dio la orden a la Fuerza Pública, de desalojar a los invasores después del plazo de 48 horas otorgado por el ministerio para desalojar los predios invadidos?
4. Según investigaciones de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, indican que los motivadores de las invasiones estarían siendo las disidencias de las FARC, Clan del Golfo y el ELN, frente a lo anterior, señale ¿Qué acciones viene implementando el Ministerio de Defensa para combatir estos grupos al margen de la ley? ¿Cuántos operativos se han realizado en los departamentos donde hacen presencia estos grupos?
5. Indique y detalle ¿Cuántas masacres se han registrado desde el 1ro de enero del 2022 hasta el 6 de agosto del año en curso y cuántas desde el 7 de agosto a la fecha?
6. Indique ¿Cuáles son los departamentos de Colombia con mayor índice de presencia de grupos al margen de la Ley y estructuras del narcotráfico? Especifique la información por cada uno de los departamentos y grupos ilícitos.
7. Indique y detalle ¿Cuáles son las estrategias del Ministerio y de las FF.MM, para garantizar el tránsito, la seguridad e integridad de la población civil, particularmente en las zonas donde se están desarrollando los bloqueos de las vías?
8. Indique cuáles han sido los operativos que se han llevado acabo desde el 08 de agosto de 2022 por parte de las Fuerzas Militares y en que zonas del país se han realizado. ¿Cuál es la estrategia militar planteada para enfrentar a los grupos al margen de la ley en los campamentos?
9. ¿Es cierto que se está negando el apoyo aéreo a las fuerzas militares en sus operativos por orden del Ministerio de Defensa? Si es así, especifique si dicha orden por parte del Ministro de Defensa está relacionada a la suspensión de los bombardeos aéreos.
10. Explique ¿Qué concepto tiene el ministerio frente a las discusiones de reforma al Código Nacional de Policía y cómo contribuye esto al mejoramiento de la situación de orden público en el país?

✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid

2

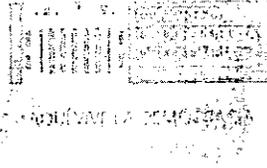


11. Ante la propuesta de reformular las funciones del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) ¿Qué funciones van a tener? ¿Cuál va a ser su rol en las manifestaciones públicas?
12. Ante el retiro masivo de uniformados de la Fuerza Pública en lo que lleva el gobierno del presidente Gustavo Petro, ¿Cómo evitará el Ministerio la disminución del pie de fuerza?
13. Indique y detalle las estrategias del Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública, frente a la eventual propuesta de "Paz total", ¿Cómo se va a garantizar la seguridad y la integridad de la población civil en los territorios del país, donde hacen presencia los grupos armados al margen de la ley?
14. Frente a la reapertura de la frontera con Venezuela, llevada a cabo el 26 de septiembre del presente año. El Ministro de Defensa se reunió con el General en Jefe Vladimir Padrino. ¿Tiene conocimiento el Gobierno Nacional sobre las acusaciones que tiene Vladimir Padrino frente al delito de narcotráfico y las violaciones de los Derechos Humanos en Venezuela? ¿Cuáles serán las labores de la Fuerza Pública Colombiana en el marco del restablecimiento de las relaciones con Venezuela?
15. ¿En qué consiste el término "cese multilateral", al cual se ha referido el Gobierno Nacional en referencia a las eventuales negociaciones con Grupos Armados al margen de la ley?
16. Frente a la lucha contra los cultivos ilícitos, sírvase informar si el Ministerio de Defensa, ordenó la suspensión de la erradicación manual de los cultivos ilícitos. A partir de que fecha y cual sería la estrategia del Gobierno Nacional para el combate frente a ese fenómeno.
17. Sírvase informar si el Ministerio de Defensa tiene conocimiento e información precisa sobre el paradero de Iván Márquez.
18. Sírvase informar si el Ministerio de Defensa, ha ordenado cese de actividades de la Fuerza Pública o ha replegado actividad operacional sin que el país haya conocido de esa decisión. De ser afirmativa, explique las razones y en que zonas del país se desarrolló.

✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

▶ Hernán Cadavid

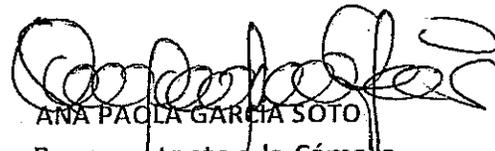


5. ¿Por qué en los comandos de policía departamentales se están nombrando tenientes coroneles en lugar de generales, siendo estos los más idóneos para desempeñar esa labor?
6. ¿Cuáles son las estrategias utilizadas para erradicar la comercialización de estupefacientes en las instituciones educativas en estos departamentos?
7. ¿Por qué razón en el área rural de los municipios de estos departamentos el Ejército Nacional no se encuentra haciendo presencia constante? ¿qué estrategias se formulan para garantizar la seguridad en estas zonas?
8. ¿Cuál es el plan de acción para robustecer la presencia institucional de la fuerza pública, tanto en el área urbana como rural de estos departamentos?

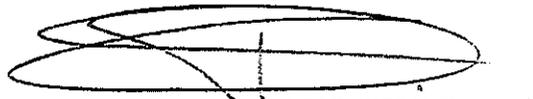
Atentamente;



JUAN MANUEL CORTÉS DUÉNAS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento del César





MAGDALENA DEMOCRÁTICA

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022

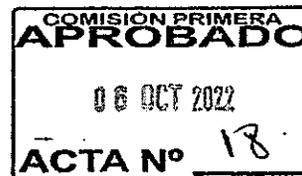
Señores

MESA DIRECTIVA

COMISIÓN PRIMERA, CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad



ASUNTO: PROPOSICIÓN - DEBATE DE CONTROL POLÍTICO. 408

Teniendo en cuenta la actual situación de inseguridad que se presenta en todo el territorio nacional, especialmente en los departamentos de Santander, Córdoba y César, en donde se han presentado hechos delictivos como, homicidios, feminicidios, secuestros, hurtos, extorsiones, entre otros; que tienen a la población en un completo estado de conmoción y zozobra, obligándola a permanecer encerrada para preservar sus vidas e integridad, volviendo a aquellas épocas de extrema violencia que poco a poco se venían superando en el país; es necesario promover el actuar mancomunado de las diferentes autoridades para contrarrestar este flagelo.

Por tal razón y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 6 de la Ley 5 de 1992, me permito someter a consideración de la Comisión Primera, Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la presente proposición, por medio de la cual solicito citar a Debate de Control Político a los funcionarios relacionados a continuación, a fin de que respondan ante esta célula legislativa el cuestionario adjunto:

- Ministro de Defensa, Dr. Iván Velázquez.
- Ministro del Interior, Dr. Alfonso Prada.

Así mismo, invítese a:

- Fiscal General de la Nación, Dr. Francisco Barbosa.

A0.6-004-22



GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

- Comandante de las Fuerzas Militares, General Elder Giraldo.
- Director General de la Policía Nacional, Mayor General Henry Zanabria.
- Comandante de Policía de Santander, Coronel Yurian Jeannette Romero Murte.
- Comandante de Policía de Córdoba, Coronel Jhon Freddy Suárez Guerrero.
- Comandante de Policía del César, Coronel Luis Exberto León Rodríguez.
- Comandante de Policía MEBUC, Coronel José James Roa Castañeda.
- Comandante de Policía de Montería MEMOT, Coronel Gabriel Hernando García.
- Gobernador de Santander, Dr. Mauricio Aguilar Hurtado.
- Gobernador de Córdoba, Dr. Orlando Benítez Mora.
- Gobernador del César, Dr. Andrés Meza Araujo.
- Alcalde de Bucaramanga, Dr. Juan Carlos Cárdenas.
- Alcalde de Floridablanca, Dr. Miguel Moreno.
- Alcalde de Girón, Dr. Carlos Alberto Román Ochoa.
- Alcalde de Piedecuesta, Dr. Mario José Carvajal Jaimes.
- Alcalde de Montería, Dr. Carlos Ordosgoitia Sanin.
- Alcalde de Valledupar, Dr. José Santos Castro González.

El debate se realizará en la fecha que designe la mesa directiva y con transmisión en vivo por el Canal Institucional y por el Canal Congreso.

Solicitamos muy amablemente que los invitados y la cúpula militar y de policía responder las siguientes preguntas desde el ejercicio de sus funciones:

1. ¿Cuál es el diagnóstico de la situación de orden público que se tiene respecto a los departamentos de Santander, Córdoba y César?
2. ¿Cuáles son las medidas tomadas y que se pretenden tomar para mitigar y enfrentar el fenómeno delincriminal que viene azotando a estas poblaciones?
3. ¿Tienen individualizados a los líderes de las bandas delincuenciales? En caso positivo, ¿qué acciones se vienen tomando para lograr su captura?
4. ¿La Policía Metropolitana de Santander y Córdoba tiene conocimiento de las ollas donde expenden alucinógenos, venden o alquilan armas, entre otras? En caso afirmativo, ¿qué acciones se vienen tomando para cerrarlas y judicializar a los responsables?

Willys Ardiño
Surpe E. Amayo
Manuel Cabrera
H. Ricardo Chiriboga
Santiago Quintero
Andrés Jiménez
Andrés Jiménez

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 OCT 2022
ALEJANDRO OCAMPO
ACTA N° 18
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Juan Peñuela
Bogotá D.C, 03 de Octubre de 2022

José Gabriel
Carlos
Quintero Ovalle
P. U. DE RAC
Adelino

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

#17

ASUNTO: Solicitud de Audiencia Pública en el Municipio de Toribio sobre los procesos de regulación del cannabis

Respetado Presidente:

Juan Carlos Wills Ospina
Higuel Pob Pob
Catherine P. Verde
Juan Carlos Wills Ospina

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2022
HORA: 11:33 am
FINA: *[Signature]*

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 264 de la Ley 5ª de 1992, se propone a la Comisión primera Constitucional de la H. Cámara de Representantes realizar una Audiencia Pública en el Municipio de Toribio en el Departamento del Cauca en la que las familias cultivadoras, la sociedad civil, autoridades étnicas, el Gobierno Nacional, entes de control y demás interesados, expongan sus consideraciones sobre diferentes leyes y proyectos de regulación del cannabis.

Atentamente,

[Signature]
Alejandro Ocampo Giraldo
Representante a la Cámara

[Signature]
Pedro Suárez Yaca

[Signature]
Luz Marina Fleites de Ortega
Obte. Antioqueña

[Signature]
AURIO URIBE Muñoz

[Signature]
Tamen Mosquera

[Signature]
Oscar Campa

[Signature]
Albin

[Signature]
Orlando Castillo
Advis

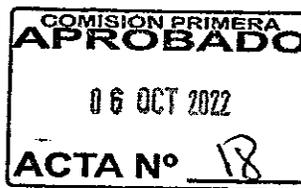
[Signature]
Diojans Quintana



CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA C3MARA

Bogot3 D.C, 06 de Octubre de 2022

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS
Presidente
COMISI3N PRIMERA
C3MARA DE REPRESENTANTES
Bogot3 D.C.



Audiencia
Pblica # 18

ASUNTO: Solicitud de Audiencia P3blica en el marco del Proyecto de Ley N3 194 de 2022 C3mara "Por medio del cual se crea la mesa nacional de participaci3n rural juvenil y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente:

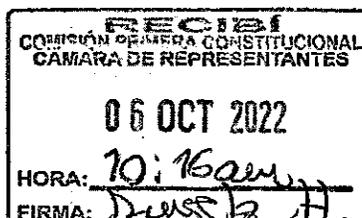
De conformidad con lo dispuesto en el art3culo 230 de la Ley 5^a de 1992 el suscrito Ponente del Proyecto de Ley N3 194 de 2022 C3mara "Por medio del cual se crea la mesa nacional de participaci3n rural juvenil y se dictan otras disposiciones" Propongo a la Comisi3n Primera Constitucional de la H. C3mara de Representantes citar la realizaci3n de una Audiencia P3blica en la que los siguientes miembros del Gobierno Nacional, la sociedad civil y dem3s interesados, expongan sus consideraciones sobre el citado proyecto.

Para el efecto proponemos citar a los siguientes representantes de los grupos referidos, adem3s de quienes manifiesten inter3s en participar en la Audiencia:

1. Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, Dra. Cecilia Lopez Monta3o
2. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dra. Susana Muhamad
3. Consejer3a Presidencial para la Juventud. Dra. Gabriela Posso Restrepo
4. Director Nacional de Planeaci3n, Dr. Jorge Ivan Gonzalez
5. Director Ejecutivo de la Corporaci3n Colombiana de Investigaci3n Agropecuaria (Corpoica), o un Director Nacional delegado.

Atentamente,

06 OCT. - 22



JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

"POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El TÍTULO quedará así:

"Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria, ambiental y rural"

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).
2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).
3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.
4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta

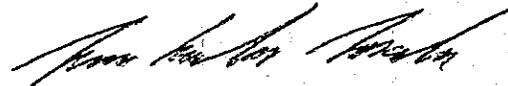
#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

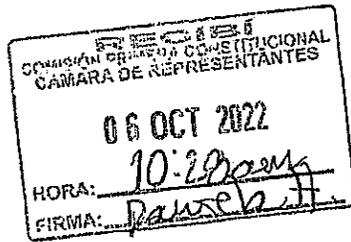
REPRESENTANTE

implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1
sobre Reforma Rural Integral.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

"POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El ARTÍCULO 1° quedará así:

Artículo 1°. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución quedará así:

*Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, Corte Agraria, **Ambiental** y Rural, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la fiscalía general de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.*

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta

#EVOLUCIÓN SOCIAL

implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

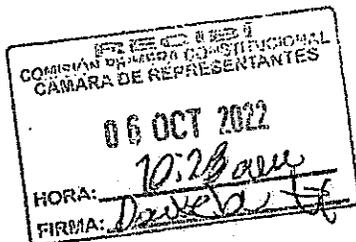
1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).
2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).
3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.
4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1 sobre Reforma Rural Integral.

4

Se incorporan los 3 incisos adicionales toda vez que hacen parte del texto constitucional y el proyecto los excluye lo que daría lugar a su derogación.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

"POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El ARTÍCULO 2° quedará así:

Artículo 2°. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria, ambiental y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA, AMBIENTAL Y RURAL

Artículo 245A. La Corte Agraria, Ambiental y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria, ambiental y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario, ambiental y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria, Ambiental y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria, Ambiental y Rural serán elegidos por la Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura, a través de concurso de méritos adelantado para tal fin.

5

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria, Ambiental y Rural:

- 1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria, Ambiental y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.*
- 2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria, ambiental y rural.*
- 3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria, ambiental y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.*
- 4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.*
- 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.*
- 6. Darse su propio reglamento.*

Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia.

6

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).
3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.
4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1 sobre Reforma Rural Integral.

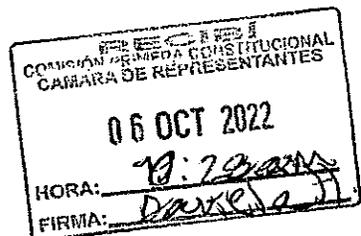
En el artículo 245A se incorpora el párrafo incluido en la ponencia de los H.R. Arbeláez, Cadavid, Castillo y Rueda por considerar más conveniente esa forma de elección de los integrantes de la primera Corte Agraria, Ambiental y Rural.

En el artículo 245B se incorpora el párrafo incluido en la ponencia de los H.R. Isaza, Becerra, A. Sánchez y Osorio por considerarla como una garantía necesaria para los derechos de las mujeres.

7

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

**COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

“POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El ARTÍCULO 3° quedará así:

Artículo 3°. El artículo 156 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 156. La Corte Constitucional, el Consejo de Gobierno Judicial, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria, Ambiental y Rural, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.

8

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).

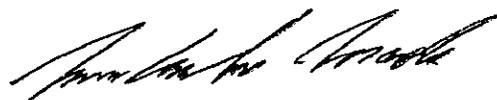
#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).
3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.
4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1 sobre Reforma Rural Integral.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

9



#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

"POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El ARTÍCULO 4° quedará así:

Artículo 4°. El artículo 174 de la Constitución quedará así:

*Artículo. 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Agraria, **Ambiental** y Rural y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.*

10

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).
3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.
4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1 sobre Reforma Rural Integral.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

11



#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

"POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El ARTÍCULO 5° quedará así:

Artículo 5°. El artículo 238 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 238. La jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción agraria, ambiental y rural podrán suspender provisionalmente, en los asuntos que sean de su competencia, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

12

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).
2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

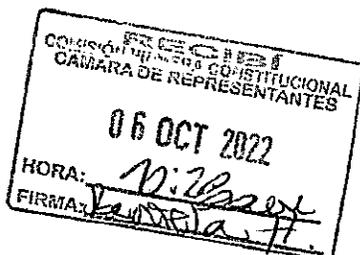
REPRESENTANTE

3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.
4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1 sobre Reforma Rural Integral.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

13



#EVOLUCIÓN SOCIAL

**COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

"POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El ARTÍCULO 6° quedará así:

*Artículo 6°. La Jurisdicción Agraria, **Ambiental** y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva y, mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.*

Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento la Jurisdicción Agraria, Ambiental y Rural, el Consejo Superior de la Judicatura, designará autoridades judiciales para resolver conflictos rurales y agrarios ya existentes en todo el territorio nacional.

14

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

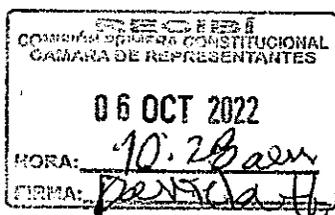
2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).
3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.
4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1 sobre Reforma Rural Integral.

Se incorpora el párrafo incluido en la ponencia de los H.R. Isaza, Becerra, A. Sánchez y Osorio.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

15



#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

"POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El ARTÍCULO 7° quedará así:

Artículo 7°. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la conformación y funcionamiento de la jurisdicción y el procedimiento especial agrario, ambiental y rural.

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).
2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).
3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

“POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El ARTÍCULO 1° quedará así:

Artículo 1°. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución quedará así:

*Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, Corte Agraria, **Ambiental** y Rural, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la fiscalía general de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.*

3

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

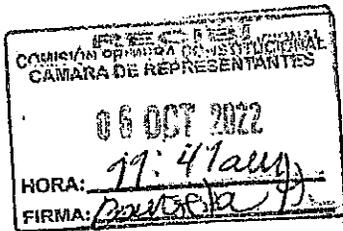
1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).
2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre la agricultura y el medio ambiente.

3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.
4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1 sobre Reforma Rural Integral.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Proposición

Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 173 DE 2022 CÁMARA POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural y con conocimiento en asuntos relacionados en género y resolución de conflictos y paz. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

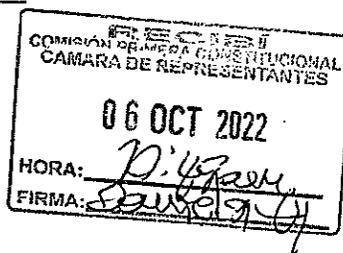
~~Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por la Corte Constitucional, en los términos y condiciones anteriormente indicados.~~

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por la Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura, a través de concurso de méritos adelantado para tal fin.

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural: 1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley. 2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural. 3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial. 4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia. 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley. 6. Darse su propio reglamento.

~~Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia.~~

Miguel Polo Polo
Miguel Abraham Polo Polo
Representante Circunscripción especial Afro



Proposición

Modifíquese el artículo 6 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 173 DE 2022 CÁMARA POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL", el cual quedará de la siguiente manera:

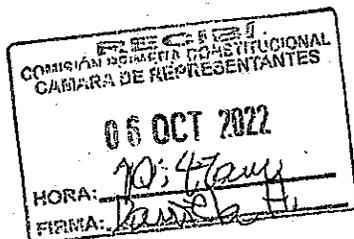
Artículo 4º. La Jurisdicción Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a ~~dos~~ (21) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva y, mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley

Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento la Jurisdicción Agraria y Rural, el Consejo Superior de la Judicatura, designará autoridades judiciales para resolver conflictos rurales y agrarios ya existentes en todo el territorio nacional.

Miguel Polo Polo

Miguel Abraham Polo Polo

Representante Circunscripción especial Afro





PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 2. del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 DE 2022 CÁMARA *“por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural”* el cual quedará así:

Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, “De la jurisdicción agraria y rural”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

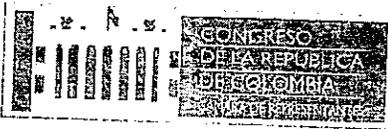
Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural y con conocimiento en asuntos relacionados en género y resolución de conflictos y paz. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por la Corte Constitucional, en adelante, serán elegidos de misma manera que son elegidos los Magistrados del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con el artículo 231 de la Constitución.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

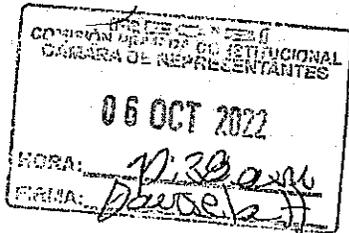


PiedadCORREAL Rubiano
-- REPRESENTANTE A LA CAMARA --

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural: 1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley. 2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural. 3. Conforme al numeral 11 del artículo 241 Superior, corresponde a la Corte Constitucional, dirimir los conflictos de competencias que ocurran con la Jurisdicción Agraria y Rural, que no correspondan a otra autoridad judicial. 4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia. 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley. 6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia.


PIEDAD-CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Acto legislativo N° 173 de 2022 Cámara.

"Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural."

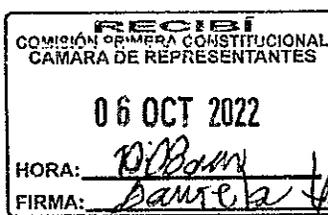
Elimínese el párrafo transitorio del artículo 6 del presente proyecto de Acto legislativo a la Constitución Política de Colombia, que establece:

"Artículo 6°. La Jurisdicción Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva y, mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.

~~Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento la Jurisdicción Agraria y Rural, el Consejo Superior de la Judicatura, designará autoridades judiciales para resolver conflictos rurales y agrarios ya existentes en todo el territorio nacional."~~

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACION

Consideramos el párrafo transitorio del artículo 6 debe eliminarse puesto que en la actualidad los conflictos agrarios y rurales existentes, deberán ser y seguir siendo conocidos por los jueces ordinarios, hasta tanto no se promulgue ley que regule todo lo correspondiente a los parámetros sustantivos y procedimentales necesarios para la administración de justicia por parte de la nueva jurisdicción agraria y rural y de esta forma evitar mayores traumatismos.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Acto legislativo N° 173 de 2022 Cámara.

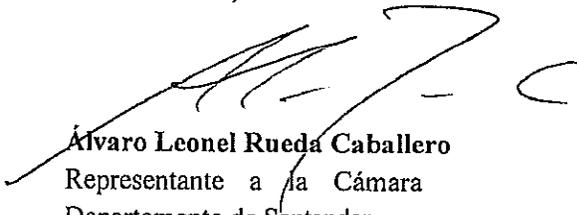
“Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.”

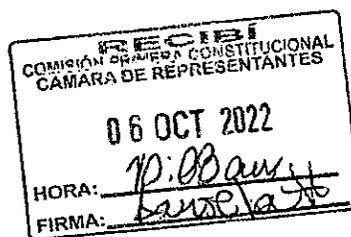
Elimínese el parágrafo 1 del artículo 245B adicionado por el artículo 2 del presente proyecto de Acto legislativo a la Constitución Política de Colombia, que establece:

“Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural: 1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley. 2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural. 3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial. 4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia. 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley. 6. Darse su propio reglamento.

~~Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia.”~~

Cordialmente,


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACION

Consideramos este parágrafo transitorio se debe eliminar teniendo en cuenta que la motivación para crear esta jurisdicción agraria recae en buena parte en los acuerdos de paz celebrados, y que estos a su vez constituye un elemento para cumplirle a las víctimas del conflicto armado en Colombia que ha girado principalmente en torno a la tierra y el agro, cabe recordar que según el Registro Único de Víctimas, con corte al 28 de febrero de 2022, hay 9.250.453 personas en el Registro Único de Víctimas, de las cuales 4.726.199 son hombres y 4.519.288 son mujeres.

Como se observa, tanto hombres y mujeres han sido igualmente víctimas del conflicto en el país, por lo que no se justifica un enfoque diferenciado o de género, que puede resultar bastante etéreo y sujeto a interpretación, sino que se debe garantizar el ejercicio objetivo, imparcial y sin discriminación de estas funciones, en atención a que tanto hombres y mujeres han sido por igual víctimas del conflicto, no mereciendo por ello ninguno una mirada privilegiada por encima de la del otro, o considerar a unos más víctimas que otros. La justicia no debe tener género.

Ahora bien, en lo relacionado con el acceso afectivo a la justicia agraria y rural por parte de la mujer campesina en términos del acuerdo de paz, consideramos debe ser la Ley futura que regule todo lo correspondiente a los parámetros sustantivos y procedimentales necesarios para la administración de justicia por parte de la nueva jurisdicción agraria y rural, la encargada de establecer las políticas y aspectos necesarios para garantizar dicho acceso.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Acto legislativo N° 173 de 2022 Cámara.

“Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.”

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 245A adicionado por el artículo 2 del presente proyecto de Acto legislativo a la Constitución Política de Colombia, que establece:

“Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, “De la jurisdicción agraria y rural”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

(...)

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados la Corte Agraria y Rural serán elegidos por la Corte Constitucional, en los términos y condiciones anteriormente indicados.”

El párrafo transitorio del artículo 245A adicionado por el artículo 2 del presente proyecto de Acto legislativo quedará así:

“Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, “De la jurisdicción agraria y rural”, en los siguientes términos:

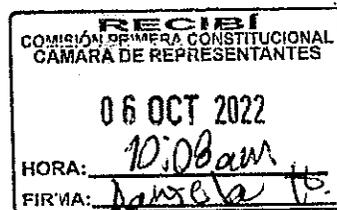
CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

(...)

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de concurso de méritos adelantado para tal fin.

Cordialmente,


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACION

Se efectúa modificación en lo relacionado con la primera elección de los Magistrados de la Corte Agraria y Rural, pues consideramos que esta no debe quedar adjudicada a la Corte Constitucional, sino que debe privilegiarse el mérito como lo demanda la ciudadanía.

De esta manera se plantea que la primera elección sea realizada por el Consejo Superior de la Judicatura como órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial, a través de una convocatoria pública, en el marco de un concurso de méritos que se adelante para tal fin.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Acto legislativo N° 173 de 2022 Cámara.

"Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural."

Suprimáse "*y poseer conocimientos en enfoque género, territorios étnicos y resolución de conflictos y paz*" del artículo 245A adicionado por el artículo 2 del presente proyecto de Acto legislativo a la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural ~~y poseer conocimientos en enfoque género, territorios étnicos y resolución de conflictos y paz~~. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución. (...)"

El artículo 245A adicionado por el artículo 2 del presente proyecto de Acto legislativo quedará de la siguiente manera:

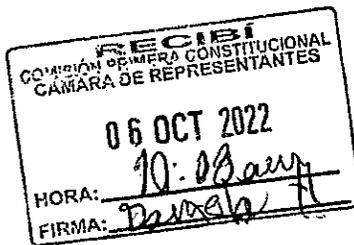
"Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución. (...)"

Cordialmente,


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACION

La creación de la jurisdicción agraria es establecer el marco constitucional para la resolución de controversias respecto a los derechos de propiedad, posesión, ocupación, usufructo, servidumbre, uso y tenencia de bienes inmuebles en suelo rural, mediante la creación de la Jurisdicción Agraria y Rural.

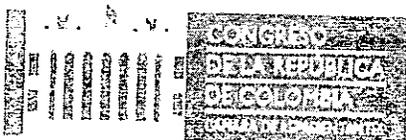
Si bien es cierto que la creación de la jurisdicción es un compromiso adquirido en el punto uno del acuerdo de paz, y el desarrollo de la misma debe ser en consonancia con lo establecido en dicho documento, esto no implica que, en el presente proyecto de Ley, que trata únicamente de la creación de la jurisdicción mediante modificación de la Constitución, se lleve a cabo el desarrollo de componentes que van más allá de lo referente al sector agrario y rural.

La Sentencia No. C 415 / 2012 proferida por la Corte Constitucional, desarrolla el principio de supremacía de la Constitución Política, y establece:

La supremacía de la Constitución Política sobre el resto de prescripciones del sistema de derecho nacional, es un principio estructurante del orden jurídico: el conjunto de prescripciones que integran el derecho positivo, se ordena en un sistema normativo, en virtud de la unidad y coherencia que le imprimen los valores, principios y reglas establecidas en la Constitución. En otras palabras, el orden jurídico de la sociedad política se estructura a partir de la Carta Fundamental. Por eso, ha dicho la Corte: "La posición de supremacía de la Constitución - ha dicho esta Corporación - sobre las restantes normas que integran el orden jurídico, estriba en que aquella determina la estructura básica del Estado, instituye los órganos a través de los cuales se ejerce la autoridad pública, atribuye competencias para dictar normas, ejecutarlas y decidir conforme a ellas las controversias y litigios que se susciten en la sociedad, y al efectuar todo esto, funda el orden jurídico mismo del Estado". (negrilla fuera del texto)

En consonancia con este principio, se propone que los requisitos en cuanto a enfoque de género, territorios étnicos y resolución de conflictos de paz, se desarrollen más adelante cuando se discutan temas como las funciones, competencia y demás características de la jurisdicción agraria.

Tratándose de una modificación a la Constitución Política, consideramos que debe hacerse en el marco del principio de supremacía constitucional, y debe legislarse solo sobre la estructura básica de la jurisdicción.



Bogotá, 6 de octubre de 2022

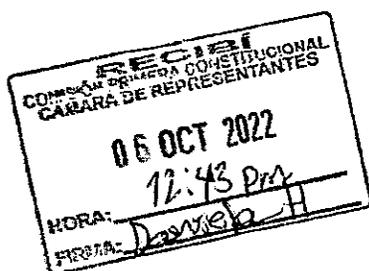
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.", el cual quedará así:

Artículo 1. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución quedará así:

Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, Corte Agraria, Rural y Ambiental, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la fiscalía general de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

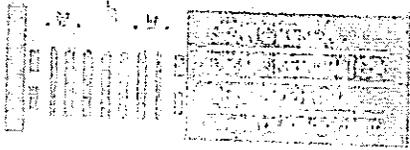
Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



Bogotá, 6 de octubre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 2 del Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.", el cual quedará así:

Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 245A. La Corte Corte Agraria, Rural y Ambiental es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria, rural y ambiental, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario, Ambiental, rural y con conocimiento en asuntos relacionados en género, resolución de conflictos y paz, y en materia ambiental. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria, Rural y Ambiental serán elegidos por la Corte Constitucional, en los términos y condiciones anteriormente indicados.

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria, Rural y Ambiental:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria, Rural y Ambiental, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria, rural y ambiental.

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nueva del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



Bogotá, 6 de octubre de 2022

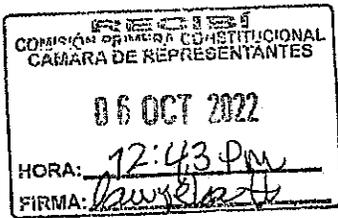
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.", el cual quedará así:

Artículo 3 (Nuevo). El artículo 156 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 156. La Corte Constitucional, el Consejo de Gobierno Judicial, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria, Rural y Ambiental, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.

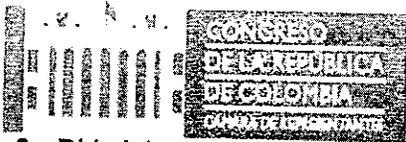
Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160-3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



#UnidosParaAvanzar

3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria, rural y ambiental, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



Bogotá, 6 de octubre de 2022

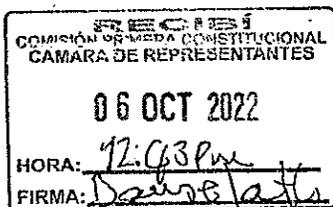
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 4 del Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.", el cual quedará así:

Artículo 4º (Nuevo). El artículo 174 de la Constitución quedará así:

Art. 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Agraria, Rural y Ambiental, y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

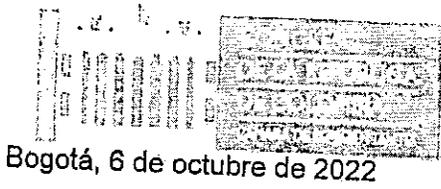
Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



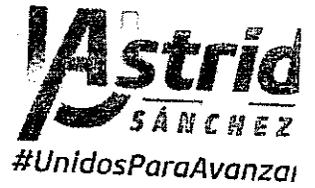
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



Bogotá, 6 de octubre de 2022



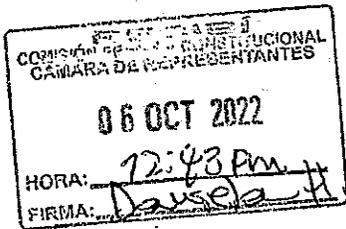
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 5 del Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.", el cual quedará así:

Artículo 5°. El artículo 238 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 238. La jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción agraria, rural y ambiental podrán suspender provisionalmente, en los asuntos que sean de su competencia, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160-3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



Bogotá, 6 de octubre de 2022



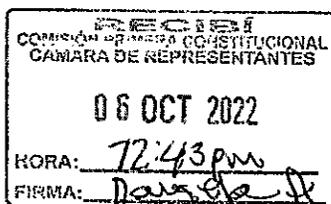
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 6 del Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.", el cual quedará así:

Artículo 6°. La Jurisdicción Agraria, Rural y Ambiental entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva y, mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley

Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento la Jurisdicción Agraria, Rural y Ambiental, el Consejo Superior de la Judicatura, designará autoridades judiciales para resolver conflictos rurales y agrarios ya existentes en todo el territorio nacional.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



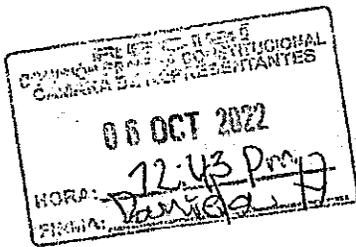
Bogotá, 6 de octubre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 7 del Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.", el cual quedará así:

Artículo 7°. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la conformación y funcionamiento de la jurisdicción, el procedimiento especial agrario, rural y ambiental.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. M2 SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160-3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

Bogotá, D. C., 6 de octubre de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la de Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 2º del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara ""*Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural*"" , el cual quedará así:

Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural y con conocimiento en asuntos relacionados en género, **territorios étnicos, comunidades NARP** y resolución de conflictos y paz. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por la Corte Constitucional, en los términos y condiciones anteriormente indicados.

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural que no correspondan a otra autoridad judicial.

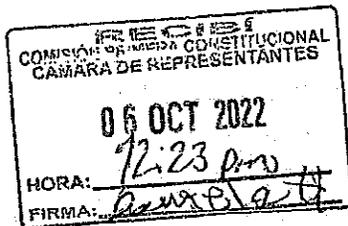
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
 6. Darse su propio reglamento.
- Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia.

Adiciónese la expresión en negrilla y subraya

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MOTIVACIÓN

Se sugiere modificar los conocimientos que deben tener los Magistrados de la Corte Agraria y Rural, adicionando conocimientos en territorios étnicos y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras lo anterior se sustenta en el conflicto actual que se suscita entre comunidades indígenas y Afro. El conflicto es latente en el fértil valle del norte del departamento de Cauca. Ambas comunidades se han enfrentado reclamando las tierras de sus ancestros.

El ascenso al poder de Gustavo Petro, el primer presidente de izquierda de Colombia, muy popular entre los pueblos originarios, animó a los indígenas a "recuperar" nuevos territorios.

Alrededor de 2.500 afros viven en Severo Mulato, un terreno de 400 hectáreas que colinda con varias haciendas ocupadas. La mayoría se presenta como "pequeños y medianos cañicultores", el mismo cultivo que desprecian los Nasa porque, según ellos, seca los suelos y enriquece únicamente a los ingenios azucareros.

Entre 1903 y 2012 el Estado adjudicó 60 millones de hectáreas baldías a personas naturales y jurídicas, y a comunidades indígenas y afro, lo que representa más de la mitad de la superficie nacional, que suma 114 millones de hectáreas.

Aunado a lo anterior en el Punto 1 del Acuerdo Final de Paz "Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral", dispone:

Crearé mecanismos de concertación y diálogo social entre el Gobierno Nacional, regional y local, los campesinos y las campesinas y las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y otras comunidades en donde conviven diferentes etnias y culturas, y las empresas del sector privado que adelanten su actividad económica en los territorios rurales, con el fin de generar espacios formales de interlocución entre actores con diversos intereses, que permitan impulsar una agenda de desarrollo común, orientada hacia la sostenibilidad socio-ambiental, el bienestar de los pobladores rurales y el crecimiento económico con equidad. (ACUERDO FINAL DE PAZ)

Negrilla y subraya fuera de texto.

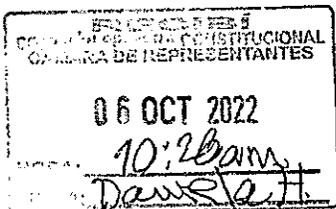
**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1 sobre Reforma Rural Integral.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



17

#EVOLUCIÓN SOCIAL



RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 173 DE 2022 CÁMARA

- Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural", en lo relativo a la inclusión del artículo 245 B el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

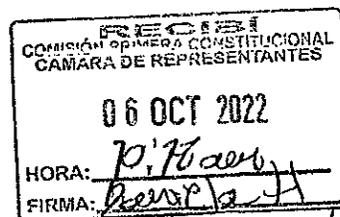
(...)

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural: 1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley. 2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural. 3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial. 4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia. 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley. 6. Darse su propio reglamento.

(...)

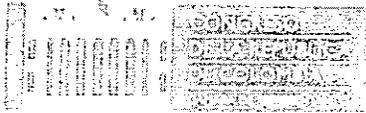
Atentamente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Narifio



JUSTIFICACIÓN.

La Corte Agraria tendrá funciones jurisdiccionales para dirimir los conflictos que se susciten en materia agraria y rural; ninguna Corte con funciones jurisdiccionales actualmente tiene facultades para preparación y presentación de proyectos de acto legislativo por la importancia que estos revisten. Esta inclusión vulnera el artículo 375 de la Constitución Política que establece que "Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente".



PROPOSICIÓN

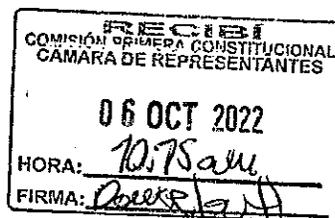
Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural", el cual quedará así:

Artículo 3. El artículo 156 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 156. La Corte Constitucional, el ~~Consejo de Gobierno Judicial~~ Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.

Atentamente.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





Bogotá D.C octubre de 2022

Doctor,
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 "Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural.", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 2° el cual quedará así:

Juan Manuel Cofis

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura previa convocatoria pública reglada la Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura, a través de concurso de méritos adelantado para tal fin.

RECEIVED
COMISIÓN PRIMERA DE REPRESENTANTES
CAMARA DE REPRESENTANTES
06 OCT 2022
12:04 PM
HORA: *Dau...*
FIRMA: *Dau...*

Cordialmente,
Juan Carlos Wills Ospina
Rep. Cundinamarca
Carlos Ardi...

Carlos Ospina

Juan Carlos Wills Ospina
Peter...
Asst. Sec....
90200 MEN 768 4



Piedad **CORREAL** Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —

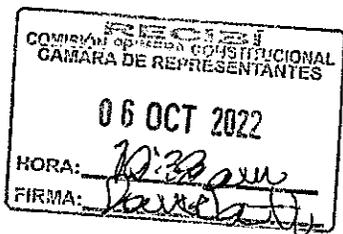
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 6. del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 DE 2022 CÁMARA "por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural" el cual quedará así:

Artículo 7°. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura, la ley por medio de la cual se establezca la conformación y funcionamiento de la jurisdicción, el procedimiento especial agrario y rural.

Conforme al artículo 256 de la Constitución, el Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de Rama, elaborará el presupuesto destinado para la Jurisdicción Agraria y Rural, que deberá ser adicional al destinado actualmente apra la Rama Judicial.

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co